

**CONCEPTO 919 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE ARLEN GIRALDO RENDON

josearlen@live.com

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA

Fecha de Radicado	30 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
No. de Radicación CTCP	2016-919-CONSULTA
Tema	Obligaciones del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el animo (sic) de dar respuesta a una empresa con la cual labore hasta el 28 de febrero de 2015, y en la que para fecha de comunicado del 08 de noviembre de 2016, me solicitan que aclarar algunos movimientos de ajustes de contabilidad que se realizaron para el año 2014 en los cuales se ajustaron algunas cuentas debido a errores de un programa contable sin la respectiva licencia y soporte técnico y de lo cual la empresa es consciente, y que fueron ajustes que en su momento se hicieron con el animo (sic) de corregir problemas del mismo sistema.

De lo anterior deseo saber cuanto (sic) tiempo después, el contador de una empresa debe dar respuesta por algunos movimientos contables, lo cual no son los estados financieros como tal, son solo ajustes en el sistema."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Aunque los derechos y obligaciones del Contador Público con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación suya dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta esa fecha.

En cuanto al soporte de sus actuaciones, el artículo 9º de la Ley 43 de 1990 expresa:

"De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles estén sujetos a reserva y deberán conservarse por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración." (Subrayado fuera de texto).

A pesar de que el artículo transcrito está dirigido a la labor de auditoría, no habiendo otras normas, podría decirse que por analogía, el mismo criterio aplicaría para otras actuaciones del contador público, distintas a la de auditoría.

Por consiguiente, si el contador realizó ajustes, ellos debieron quedar debidamente soportados en la contabilidad, Si no es posible comprenderlos con base en el documentación existente, es deber del profesional efectuar las aclaraciones a que haya lugar, teniendo en cuenta el límite indicado, salvo que hubiera algún proceso jurídico que modificara ese plazo.

De todas formas, debe indicarse que la preparación de estados financieros es una actividad que se realiza de acuerdo con los parámetros técnicos requeridos por nuestra normatividad y no tiene como requisito previo la permanencia del contador que suscriba la información financiera, sino la expresión de la responsabilidad asumida por quien prepare y presente esa información.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública